



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA  
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

<b>Fecha</b>	12 de mayo de 2021	<b>Hora</b>	10:30	AM	X	PM
--------------	--------------------	-------------	-------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	007	2020	00078	00

CONTROL DE ASISTENCIA			
Demandante	BEATRIZ EUGENIA FORERO URIBE		Asistió
Apoderado del demandante	MARLLY TATIANA CASTAÑO MONTOYA		Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCION S.A.		
Apoderados de la demandadas	VALENTINA GOMEZ AGUDELO ANA MARIA GIRALDO VALENCIA		Asistió
PRETENSIONES CONSECUENCIALES	PRINCIPALES	Y	Ineficacia de la afiliación al RAIS

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

- 1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante a folios 125 a 127 del expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer fórmula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.
- 2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas.
- 3. ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin requerirse saneamiento.
- 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año 1997, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado en este caso por PROTECCIÓN S.A., y si como consecuencia de ello debe declararse que la demandante continúa afiliada al RPM, sin solución de continuidad.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:  
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/34c47d30-66f2-4254-beff-a1bc3b1e4f57?vcpubtoken=9be683db-45f3-465b-988b-bea9f4a7ada5>

En caso de salir avante la pretensión de ineficacia del traslado, habrán de determinarse igualmente los valores que deberán ser devueltos por parte de AFP PROTECCIÓN S.A. a COLPENSIONES.

Adicionalmente, si hay lugar o no al reconocimiento y pago de la indemnización por perjuicios ocasionado a la demandante y las costas del proceso.

## 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

<b>PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE</b>
Se decreta como prueba válida la documental obrante a folios 19 a 46.
<b>PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA</b>
<b>COLPENSIONES</b> Se le decretará como prueba válida la documental que fue allegada con la contestación consistente en el expediente administrativo e historia laboral de la demandante, las mismas que obran a folio 110 a 127 del plenario.  Se decreta igual el interrogatorio de parte a la demandante.
<b>PROTECCION S.A.:</b>  Se decreta como prueba válida la documental que fue allegada con la contestación que obra a folios 159 a 181  Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, así como la exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido en caso de ser necesario.
<b>PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO</b>
Ninguna
<b>PRUEBAS NO DECRETADAS</b>
Ninguna
<b>DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE</b>
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

## **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** **(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

### 6. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

<b>DECISIÓN</b>
Se da valor probatorio a los documentos aportados con la demanda y sus respuestas. Se recibe el interrogatorio de parte del demandante
Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

### 7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

**EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 0001 DE 2021:**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:  
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/34c47d30-66f2-4254-beff-a1bc3b1e4f57?vcpubtoken=9be683db-45f3-465b-988b-bea9f4a7ada5>

## PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la INEFICACIA del traslado efectuado en el año 1997 por la señora BEATRIZ EUGENIA FORERO URIBE, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a devolver a COLPENSIONES la totalidad de las sumas que hubiese recibido como producto de las cotizaciones realizadas por la demandante durante su permanencia en el RAIS, es decir, el 100% de las cotizaciones, con sus respectivos rendimientos financieros, incluyendo además en dicha devolución los porcentajes destinados a administración, pago de primas de seguros previsionales y fondo de garantía de pensión mínima, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata y sin solución de continuidad, la afiliación de la demandante BEATRIZ EUGENIA FORERO URIBE al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en esta sentencia.

**CUARTO:** las excepciones propuestas se declaran imprósperas

**QUINTO: CONDENAR** en COSTAS a la sociedad PROTECCIÓN S.A., incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de 3 SMLMV.

**SEXTO: CONCEDER** el Grado Jurisdiccional se Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.  
PROFIRIÓ SENTENCIA EL JUEZ HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

## 8. RECURSO DE APELACIÓN

### PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

### RESUELVE RECURSO

Se concede el recurso de apelación en efecto suspensivo interpuesto en debida forma por la apodera de Protección S.A., Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:  
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/34c47d30-66f2-4254-beff-a1bc3b1e4f57?vcpubtoken=9be683db-45f3-465b-988b-bea9f4a7ada5>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA  
JUEZ  
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05cd1c844b423e8aea849b6d643d64f05dd6000de5bcbf82046060289b3043d4**

Documento generado en 21/05/2021 11:20:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/34c47d30-66f2-4254-beff-a1bc3b1e4f57?vcpubtoken=9be683db-45f3-465b-988b-bea9f4a7ada5>